

## REPÚBLICA DE CHILE UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERUNIVERSITARIAS E INTERNACIONALES

APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y TECHNISCHE UNIVERSITÄT BERGAKADEMIE FREIBERG

SANTIAGO, 009647 21.12.16.

**VISTOS:** El DFL. Nº 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

## **CONSIDERANDO:**

La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de promover la cooperación académica e interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter académico.

## **RESUELVO:**

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y Technische Universität Bergakademie Freiberg, Alemania con fecha 15 de Noviembre 2016 y cuyo texto es el siguiente:

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (CHILE) Y TECHNISCHE UNIVERSITÄT BERGAKADEMIE FREIBERG (ALEMANIA).

La Universidad de Santiago de Chile, en adelante UdeSantiago de Chile, con domicilio legal en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 3363, Estación Central, Santiago de Chile representada por su Rector, Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid.y la Technische Universität Bergakademie Freiberg, en adelante TU BAF, con domicilio legal en Akademiestraβe 6, 09599 Freiberg, Alemania, representada por su Rector, Prof Dr. iur Klaus-Dieter Barbknecht, acuerdan en celebrar el siguiente convenio:

**PRIMERO**: Los objetivos de este Convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

**TERCERO**: Los programas y proyectos referidos en el artículo anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas Instituciones cuando se trate de programas o proyectos especiales y multidisciplinarios, o entre las Facultades, Departamentos, Escuelas e Institutos de las respectivas universidades, previa autorización de las autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTO: Los programas antedichos serán elaborados y presentados a las autoridades correspondientes a través de los organismos técnicos dependientes de ambas Instituciones. En la UdeSantiago de Chile la unidad encargada será el Departamento de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales, y en TU BAF, la unidad encargada será el Centro Internacional "Alexander von Humbolt" con domicilio en Prüferstraße 2, 09599, Freiberg, Alemania.

QUINTO: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) Intercambio de estudiantes (a nivel de pregrado y posgrado);
- c) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- d) Intercambio de información;
- e) Estudios e investigaciones;
- f) Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.;
- g) Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio;
- h) Dictar Doctorados conjuntos con Doble Titulación.

SEXTO: La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos proyectos y actividades. Las partes convienen que podrán utilizar en sus funciones académicas la información y resultados derivados de las actividades realizadas en el presente instrumento. Tomando las medidas necesarias para la adecuada protección de eventuales patentes, secretos y otros activos de propiedad intelectual que correspondan.

SÉPTIMO: Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución en donde desenvuelven sus actividades, sin que adquieran, bajo ninguna circunstancia, vínculo laboral con la Institución Receptora. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Institución, se realizará según las normas de la Institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Institución de destino.

OCTAVO: La puesta en funcionamiento de las disposiciones de este acuerdo será objeto de una programación anual o plurianual elaborada de común acuerdo por ambas Instituciones, que se consultarán mutuamente cada vez que lo crean necesario. La propuesta de programación corresponderá a una comisión mixta de seguimiento formada por la autoridad de cada institución o por las personas en quienes deleguen.

**NOVENO:** Sin perjuicio de los recursos que asigne cada Institución ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas Instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas, y similares; organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de asegurar el desarrollo de las actividades a realizar entre las partes.

**DÉCIMO:** Este convenio tendrá vigencia durante un período de 10 años a partir de la fecha de la última firma. Este acuerdo podrá ser desahuciado antes de cumplido el plazo por iniciativa de cualquiera de las partes por medio de un aviso escrito presentado a la otra parte con, al menos, 90 días de anticipación. Dicho desahucio no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

DÉCIMO PRIMERO: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por negociación directa entre las partes. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

DÉCIMO SEGUNDO: A cuyo efecto se extenderán 8 originales 4 en español y 4 en inglés, siendo cada texto igualmente auténtico.

La representación legal de la Universidad por Prof. Dr. iur. Klaus-Dieter Barbknecht, se basa en el artículo 82 párrafo 1 Sächsisches Hochschulfreiheitsgesetz (ley universitaria de libertad académica del Departamento de Sajonia) junto al documento de nombramiento que lo designa como Rector de Technische Universität Bergakademie Freiberg de fecha 7 de julio de 2015.

La representación del Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, Rector de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación Nº 341 de fecha 14 de Agosto de 2014.

PROF. Dr. iur. KLAUS-DIETER BARBKNECHT RECTOR TECHNISCHE UNIVERSITÄT BERGAKADEMIE FREIBERG

PROF. DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID RECTOR UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Fecha:15/11/2016

Fecha: 15/11/2016

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

JAMMVI V

GUSTAVO ROBLES LABARCA SECRETARIO GENERAL

JMZ/CJR/GDLB IP: 80045

DISTRIBUCIÓN:

- 1 Rectoria
- 1 Contraloria Universitaria
- 1 Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales
- 1 Oficina de Partes
- 1 Archivo Central